CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ANSV - 036 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV E INTELLIGENT TRAINING DE COLOMBIA S.A.

OBJETO	"INSCRIPCIÓN A CAPACITACIÓN EN "MICROSOFT AZURE ADMINISTRATOR" PARA SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL".
VALOR	SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($6.163.500) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	El plazo de la Ejecución del contrato será hasta por 20 días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos: **CARINE PENING GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.352.424, en su condición de Secretaria General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, nombrada mediante Resolución No. 205 del 29 de mayo de 2019, posesionada mediante Acta No 155 del 10 de junio de 2019 y actuando bajo las facultades para contratar a través de la Resolución No. 399 de 01 de agosto de 2019 y la Resolución No. 434 del 20 de agosto de 2019, mediante las cuales se delegan competencias en materia contractual, de ordenación del gasto y de pago en la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, Unidad Administrativa Especial, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, creada por la Ley 1702 de 2013, identificada con Nit. No. 900.852.998-5, quien en adelante para todos los efectos legales se denominará **LA AGENCIA**, facultada al respecto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; y por la otra **INTELLIGENT TRAINING DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit No. 830.511.609-9, representada legalmente por **EIDY JOHANNA VARGAS NOSSA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.849.692 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN,** que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la AGENCIA y sus modificaciones, previas las siguientes, consideraciones:

1) Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, es una Unidad Administrativa Especial de carácter descentralizado, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, encargada de coordinar los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementar el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno.

2) Que el Decreto 787 de 2015 en el artículo 12 numerales 1, 2, 9 y 15, consagra como funciones de la Secretaría General, entre otras las siguientes: "*3. Dirigir el desarrollo de programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, salud ocupacional, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano de la Agencia, de conformidad con las políticas institucionales y la normativa vigente".*

3) Que la Resolución Número 329 del 28 de junio de 2019 *"Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Secretaría General y se redistribuyen los mismos",* consagra en su artículo segundo como funciones del Grupo de Gestión del Talento Humano entre otras las siguientes: *"3. Adelantar las labores y actividades administrativas en materia salarial, prestacional, aportes a seguridad social y parafiscales, bienestar social,*

CARINE PENING GAVIRIA Firmado digitalmente por CARINE PENING GAVIRIA Fecha: 2020.06.30 12:06:52 -05'00'

estímulos e incentivos, plan institucional de capacitación, seguridad y salud en el trabajo, administración de personal (…)".

4) Que el artículo 4° del Decreto 1567 de 1998, define la capacitación de la siguiente manera: *"Definición de capacitación. Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa".*

5) Que el artículo 5° de la citada norma establece como objetos de la capacitación entre otros los siguientes: *"a. Contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de sus entidades y organismos; (…) d. Fortalecer la capacidad, tanto individual como colectiva, de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral y para el logro de los objetivos institucionales; e. Facilitar la preparación pertinente de los empleados con el fin de elevar sus niveles de satisfacción personal y laboral, así como de incrementar sus posibilidades de ascenso dentro de la carrera administrativa".*

6) Que la Ley 909 de 2004, señala en su artículo 36 que: *"La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios".*

7) Que es preciso anotar que recientemente fue expedida la Ley 1960 de 2019, en cuyo artículo 3° dispuso lo siguiente: *"El literal g) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así: "Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa."*

8) Que el Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, registró en sus necesidades de capacitación, un curso de *Microsoft Azure Administrator.*

9) Que este curso enseña a los profesionales de Tecnologías de la Información cómo administrar sus suscripciones de Azure, identificar identidades, administrar la infraestructura, configurar redes virtuales, conectar Azure y sitios locales, administrar el tráfico de red, implementar soluciones de almacenamiento, crear y escalar máquinas virtuales, implementar aplicaciones web y contenedores, haga copias de seguridad y comparta datos, y monitoree su solución. El administrador de Azure implementa, administra y monitorea redes de identidad, gobierno, almacenamiento, computación y virtuales en un entorno de nube. El administrador de Azure aprovisionará, dimensionará, supervisará y ajustará los recursos según corresponda.

10) Que en este contexto, con el Curso Microsoft Azure Administrator, se busca garantizar que en la Agencia se dé cumplimiento no sólo a los lineamientos en materia de gobierno en línea, sino también contribuir en la capacitación de servidores públicos de la Entidad, que puedan apoyar en la definición de la seguridad de datos, monitoreo, gestión de tráfico de red, redes virtuales y control de acceso basado en roles, entre otros, como un factor

CARINE PENING GAVIRIA
Firmado digitalmente por CARINE PENING GAVIRIA
Fecha: 2020.06.30 12:07:10 -05'00'

estratégico para las Entidades Públicas, la adopción de marcos de referencia, asegurando mayor productividad y eficacia en los procesos de la Entidad.

11) Que el Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, solicitó la participación de tres (3) servidores públicos del Grupo, para que asista al Curso Microsoft Azure Administrator, motivo por el cual atendiendo las necesidades de dicha área, fue expedida la Resolución No. 028 de 2020 "Por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la vigencia 2020 y se deroga la Resolución No. 033 de 2019", en la cual se incluyó en el numeral 27 la capacitación relacionada con el curso en comento.

12) Que, en consecuencia, y atendiendo las necesidades de capacitación, la Secretaría General aprobó la asistencia de tres (3) servidores públicos vinculados al Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una manera de fortalecer las competencias y habilidades para el cumplimiento de las funciones propias de su respectivo empleo, así como el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de Gobierno en Línea.

13) Que mediante memorando No. 20202010007263 del 23 de junio de 2020, radicado por la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano, a la Secreataria General, solicitó se surta el proceso respectivo para la presente contratación por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

14) Que mediante certificación de fecha 25 de junio del 2020, se señaló que no hay existencia de personal de planta con vinculación legal y reglamentaria que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar el servicio.

15) Que se realizó la correspondiente revisión de la propuesta presentada por el contratista y de los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato, mediante la cual se pudo constatar que el CONTRATISTA cumple con todos ellos.

16) Que así mismo LA AGENCIA, con la suscripción del presente contrato, deja constancia que EL CONTRATISTA, cuenta con la idoneidad y/o experiencia requerida por la misma, para realizar las actividades descritas en los estudios previos.

17) Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de LA AGENCIA.

18) Que en Sesión ordinaria del Comité de Contratación de fecha 25 de junio de 2020, se aprobó la presente contratación.

19) Que, conforme a lo anterior, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "INSCRIPCIÓN A CAPACITACIÓN EN "MICROSOFT AZURE ADMINISTRATOR" PARA SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL".

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Con el presente objeto se pretende garantizar la asistencia de tres (3) servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial para asistir al Microsoft Azure Administrator", conforme a las especificaciones técnicas descritas en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de la Ejecución del contrato será hasta por 20 días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CARINE PENING GAVIRIA
Firmado digitalmente por CARINE PENING GAVIRIA
Fecha: 2020.06.30 12:07:22 -05'00'

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ANSV - 036 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV E INTELLIGENT TRAINING DE COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA CUARTA: - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($6.163.500)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. Este valor comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes, contribuciones y erogaciones que se causen con ocasión de la celebración de este, los que estarán a cargo del contratista.

PARAGRAFO: el valor de la capacitación para cada persona corresponde a **DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.054.500).**

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: LA AGENCIA pagará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera: Un único pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del contrato, con la respectiva factura y certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones a satisfacción del contratista. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para el pago; de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de Decreto 111 de 1996.

PARAGRAFO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4320 del 5 de junio de 2020.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA**, contrae las siguientes obligaciones. - **A. GENERALES**: **1.** Constituyen derechos y deberes del Contratista para efectos del contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones técnicas y todos los documentos que hacen parte integral de mismo, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la AGENCIA. **3**.Sostener el precio de su propuesta durante la ejecución del contrato**. 4.**Cumplir los plazos establecidos en el contrato. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas. **6.** Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar. **7**. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato. **8.** Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor asignado por LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para garantizar su cabal cumplimiento. **B. ESPECÍFICAS:** En virtud del objeto pactado, el CONTRATISTA realizará las siguientes actividades específicas: **1.** Realizar todas las actividades necesarias relacionadas para llevar a cabo el objeto contractual, conforme a especificaciones técnicas. **2.** El contratista asumirá los costos que demande el objeto contractual tales como plataforma, expositores, y demás aspectos contenidos en la propuesta, incluyendo los causados por devoluciones y cambios cuya causa sea atribuible al contratista. **3.**Cumplir con las especificaciones y requisitos técnicos mínimos exigidos en los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del contrato, así como con los siguientes: • MATERIAL OFICIAL DE APOYO POR ASISTENTE: Cada estudiante recibirá un material de apoyo en el cual encontrará toda la temática vista durante el curso. Así podrá afianzar su conocimiento, tener material de referencia y complementar los temas vistos en clase. • INSTRUCTOR CERTIFICADO: todos nuestros instructores además de estar certificados por el fabricante también cuentan

CARINE PENING GAVIRIA
Firmado digitalmente por CARINE PENING GAVIRIA
Fecha: 2020.06.30 12:07:35 -05'00'

con un entrenamiento que les permite certificarse en habilidades específicas como manejo de público, tablero, personas, material de apoyo, entre otros, lo que facilita el proceso de enseñanza – aprendizaje en el área tecnológica. • GARANTÍA SOBRE EL ENTRENAMIENTO: Una vez finalizada la capacitación, todos los estudiantes que asistan al 80% del entrenamiento cuentan con un período de 6 meses en los cuales pueden repetir cualquiera de los cursos adquiridos, teniendo en cuenta que si el curso requiere laboratorios online o Azure Pass deberá asumir el valor adicional. Para hacer uso de esta garantía solo debe registrarse a través de su asesora bajo la programación del centro. Esta garantía nos permite asegurar que todas las personas quedan en un nivel satisfactorio de conocimiento y que además cuentan con un centro oficial que los respalda y acompaña en todo el proceso de capacitación y certificación. • CERTIFICADO DE ASISTENCIA: Todos los estudiantes que asisten a un 80% del entrenamiento reciben un certificado de asistencia oficial de Microsoft. **4.** Atender las solicitudes de la AGENCIA en la mayor brevedad. **5.** Garantizar idoneidad de los expositores en el objeto a contratar. **6.** Cumplir con las normas y requisitos que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Requisitos en Ambiente que correspondan.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: La **AGENCIA** se compromete a: **1.** Verificar el cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 1° del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo referente a la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista. **2.** Verificar que la ejecución por parte del contratista se ajuste a las especificaciones técnicas del objeto a contratar. **3.** Facilitar al contratista el cumplimiento del objeto contractual, a través de las comunicaciones efectivas con el supervisor designado, así como a través del suministro de la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto de la Entidad, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **5.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos estipulados. **7.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de LA AGENCIA identificada con el N.I.T. 900.852.998-5, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **a. De cumplimiento general del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al término de ejecución de este y seis (6) meses más. **b. Salarios y prestaciones sociales:** Por cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y una vigencia igual al término de ejecución de este y tres años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CARINE PENING GAVIRIA
Firmado digitalmente por CARINE PENING GAVIRIA
Fecha: 2020.06.30 12:07:51 -05'00'

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ANSV - 036 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV E INTELLIGENT TRAINING DE COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA NOVENA. - **INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** mantendrá libre a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA.- **RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - **CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: el **CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización de **LA AGENCIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD: La **AGENCIA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente **LA AGENCIA** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando la **CONTRATISTA** no informe a la entidad sobre la ocurrencia de las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o se compruebe que haya celebrado pactos o acuerdos prohibidos en este sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El procedimiento establecido para este efecto es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, la AGENCIA le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato.

PARÁGRAFO. - El procedimiento establecido para este efecto es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la AGENCIA, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a la AGENCIA para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude la AGENCIA por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la

CARINE PENING GAVIRIA
Firmado digitalmente por CARINE PENING GAVIRIA
Fecha: 2020.06.30 12:08:12 -05'00'

deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

PARÁGRAFO. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA AGENCIA** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional Especializado, código 2028, grado 20 del Grupo de Gestión de Talento Humano o a cargo de quien la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual Comunique, previa solicitud de la dependencia, quien ejercerá entre otras, las siguientes funciones: **1)** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. **2)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **3)** Suscribir las actas de recibo a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato. **4)** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales y/o parciales presentados por el **CONTRATISTA**. **5)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **6)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** deberá iniciar el procedimiento establecido para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA .- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatorio su liquidación, razón por la cual el presente contrato no será objeto de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones

CARINE PENING GAVIRIA Firmado digitalmente por CARINE PENING GAVIRIA Fecha: 2020.06.30 12:08:25 -05'00'

administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal y/o en la Calle 81 No. 19A-52– Bogotá, D.C. EL CONTRATANTE (AGENCIA) recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida la Esperanza Calle 24 No 62 – 50 Piso 9 complejo Empresarial – Estación 2, en la ciudad de Bogotá D. C, o al correo electrónico procesoscontractuales@ansv.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías solicitadas por parte de **LA AGENCIA.**

Proyectó: Farly Sther Guañarita Quilindo – Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Lenysol Ariza Lozada – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual LENYSOL ARIZA LOZADA
Revisó. Jennifer Andrea Bermúdez Dussán – Asesora Secretaría General JENNIFER ANDREA BERMUDEZ DUSSAN
Aprobó: Carine Pening Gaviria – Secretaria General. CARINE PENING GAVIRIA Firmado digitalmente por CARINE PENING GAVIRIA Fecha: 2020.06.30 12:08:40 -05'00'